



Unitrópico

Universidad Internacional  
del Trópico Americano

Resolución Rectoral No. **0075** - de 2023

(27 de Enero de 2023)

***“Por medio de la cual se autoriza la compensación del tiempo de trabajo con ocasión de la semana santa para el personal Administrativo y Profesorado vinculado a la Universidad Internacional del Trópico Americano”***

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente el artículo 36 de dicho estatuto, y

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, es un ente autónomo universitario estatal de orden departamental de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del concepto identificado con el radicado No. 20216000078461 del 5 de marzo de 2021 dispuso:

*“...De conformidad con lo anterior, se considera procedente que las entidades u organismos públicos otorguen a sus empleados descanso compensado en el caso de la semana santa y las festividades de fin de año, para lo cual la entidad debe establecer una programación de tal suerte que se garantice la prestación de los servicios a cargo de la entidad.*

*Es importante precisar que, la norma condiciona el descanso a favor del empleado público a que este previamente haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso...”*

Que, en armonía con lo anterior, el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en el artículo 2.2.5.5.51 señala:

*Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.*

Que teniendo en cuenta lo anterior y por motivo de la semana santa del año 2023, se autorizará al personal Administrativo y Profesorado, laborar los días veintiocho (28) de enero, cuatro (04) y once (11) de febrero de 2023, iniciando la jornada laboral a las 7:30 am hasta las 12:00 m y de 2:00 pm hasta las 6:00 pm en





jornada ordinaria, con el fin de compensar el disfrute del lunes tres (03), martes cuatro (04), y miércoles cinco (05) de abril de 2023 correspondientes a la semana santa.

Que en procura de no perjudicar la efectividad en el servicio público y prestar el servicio adecuado y conveniente a la comunidad, se hará la compensación con tiempo laboral equivalente al tiempo de descanso en los términos dispuestos en el inciso anterior.

Que para garantizar la continuidad de los servicios requeridos por la comunidad en general, se informará oportunamente la jornada especial de trabajo que se tiene prevista para compensar el disfrute de la semana santa.

En mérito de lo expuesto el Rector de Unitrópico,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al personal Administrativo y Profesorado vinculado a la Universidad Internacional del Trópico Americano, laborar los días veintiocho (28) de enero, cuatro (4) y once (11) de febrero de 2023, iniciando la jornada laboral a las 7:30 am hasta las 12:00 m y de 2:00 pm hasta las 6:00 pm en jornada ordinaria, con el fin de compensar el disfrute de los días lunes tres (03), martes cuatro (04), y miércoles cinco (05) de abril de 2023 correspondientes a la semana santa.

**ARTICULO 2.** Disponer que los días lunes tres (03), martes cuatro (04), y miércoles cinco (05) de abril de 2023, época de semana santa, están autorizados para no laborar en la Universidad Internacional del Trópico Americano de acuerdo con lo previsto en este acto administrativo.

**ARTICULO 3.** No se suspenderán los términos de las peticiones, recursos y demás actuaciones administrativas en los que tenga interés la Universidad Internacional del Trópico Americano durante los días lunes tres (03), martes cuatro (04), y miércoles cinco (05) de abril de 2023; respecto de los trámites administrativos internos de la Universidad, se suspenderán los términos durante los días lunes tres (03), martes cuatro (04), y miércoles cinco (05) de abril de 2023 que no implique afectación de los términos dispuestos en la ley.

**ARTICULO 4.** Ordenar a la Oficina de Talento Humano hacer los controles que sean pertinentes con el fin de garantizar la compensación efectiva del tiempo previsto en la presente resolución y reportar su incumplimiento a la Oficina de Control Interno Disciplinario para los fines que sean pertinentes.

**ARTICULO 5.** Ordenar a la Oficina Asesora de Prensa, Comunicaciones y Mercadeo que deberá informar a la comunidad en general lo dispuesto en la presente resolución con la anticipación suficiente y necesaria.

**ARTÍCULO 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá comunicarse al personal Administrativo y Profesorado de la Universidad, así como a la comunidad en general.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Yopal, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

  
ORIOI JIMÉNEZ SILVA  
Rector

Proyectó: Brandon Rodríguez Bocanegra – Profesional Universitario Talento Humano.

Revisó: Paula Andrea Solano Balaguera - Jefe Oficina de Talento Humano.

Aprobó: Alexis Ferley Borrero - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.